

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RECHAZA RECLAMACIONES QUE INDICA  
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº  
5135 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE  
PESCA Y ACUICULTURA**

**VALPARAISO, 15 DIC. 2016**

**R. EX. Nº 3810**

**VISTO:** Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA Nº 13831 y 13900, ambas de 2016; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 5135 y Nº 8453, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo Nº 4, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales propiamente tales en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, en las categorías que mantenían inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 o 52 de la ley.

3.- Que el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos: b) haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que, según consta en C.I. SUBPESCA citados en Visto, se interpusieron reclamaciones contempladas en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, los reclamantes no acompañaron documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 5135 de 2016, acompañando documentos emitidos con fecha posterior a la de dicha resolución.

6.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos pescadores artesanales que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

### RESUELVO:

1. **RECHÁZANSE** las reclamaciones de los pescadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la Resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra d) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Región	RPA N°	Pescador artesanal	C.I.
XI	43342	Carlos Patricio Nuñez Ibarra	13900/2016
XI	52224	Rodrigo Secundino Díaz Zuñiga	13900/2016
XI	98355	Luis Eugenio Díaz Barría	13900/2016
XI	52285	Rene Albino Cid Zuñiga	13900/2016
XI	58044	Claudio Alejandro Cerda Cofré	13900/2016
XI	88263	Luis Merlo Carcamo Carcamo	13831/2016
XI	52341	Lautaro Mauricio Ñancupel Marquez	13900/2016

2.- Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

4.- Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

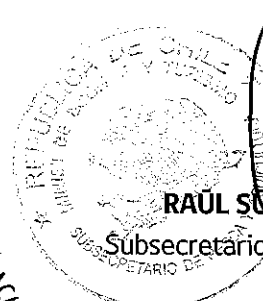
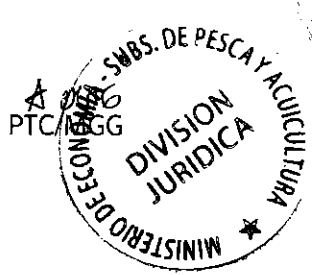
5.- Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	CARLOS PATRICIO NUÑEZ IBARRA	CALETA NUÑEZ, PUERTO GALA, CISNES, XI REGIÓN
2	RODRIGO SECUNDINO DÍAZ	PASAJE ALBERTO LATORRE N° 17, CISNES, XI REGIÓN
3	LUIS MERLO CARCAMO CARCAMO	PASAJE SANTA INES N° 062, PUNTA ARENAS, XII REGIÓN
4	LUIS EUGENIO DÍAZ BARRÍA	AGUADA DE DOLORES N° 61, PUERTO CISNES, XI REGIÓN
5	RENÉ ALBINO CID ZUÑIGA	GALVARINO N° 1692, COYAHIQUE, XI REGIÓN
6	CLAUDIO ALEJANDRO CERDA CONFRE	ESTERO ALVAREZ S/N°, GUEITECAS
7	LAUTARO MAURICIO ÑANCUPEL MARQUEZ	LAGREZE S/N°, GUAITECAS, XI REGIÓN

6.- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones XI y XII .

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**RAÚL SUMICO GALDAMES**  
Subsecretario De Pesca y Acuicultura  
